



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



CTCP -10-00542-2015

Bogotá, D.C.,

Señora
ELIZABETH MORA CARDONA
Administradora
Carrera 8 No 19-11 Oficina 306 - 308
Pereira
moncadatesoreria@hotmail.com



MincIT

2-2016-006662 REF: 1-2015-016408
2016-04-28 02:56:53 PM FOL: 2
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: ELIZABETH MORA CARDONA

Asunto: Consulta 1-2015-016408
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	30 de Septiembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 847 –CONSULTA
Tema	Corrección de Estados Financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Por medio de la presente solicito cual es el procedimiento para realizar corrección de ESTADOS FINANCIEROS a Diciembre 31 de 2014 y presentados en el 2015.”

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para dar respuesta a su consulta, es preciso citar el Artículo 106 del Decreto 2649 de 1993, el cual señala:

“Reconocimiento de Errores de Ejercicios Anteriores. Las partidas que correspondan a la corrección de errores contables de períodos anteriores, provenientes de equivocaciones en cálculos matemáticos, de desviaciones en la aplicación de normas contables o de haber pasado inadvertidos hechos cuantificables que existían a la fecha en que se difundió la información financiera, se deben incluir en los resultados del período en que se advirtieron”.

Así mismo, es importante tener en cuenta lo indicado en la Ley 222 de 1995, entre otras, en sus artículos:

“ART. 37.—Estados financieros certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.” y,

“ART. 39.—Autenticidad de los estados financieros y de los dictámenes. Salvo prueba en contrario, los estados financieros certificados y los dictámenes correspondientes se presumen auténticos.”

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 106 antes transcrito, los errores de ejercicios anteriores se deben corregir, tanto en la contabilidad, como en los estados financieros del período en que fueron detectados. De otra parte, la Ley 222 señala cuándo los estados financieros se entienden auténticos y certificados. En el evento de que los estados financieros no se ajusten a lo señalado en la Ley antes mencionada, la entidad deberá preparar y presentar a la Asamblea General de Accionistas o quien haga sus veces, unos nuevos estados financieros para su correspondiente aprobación.

De tal situación, se deberá informar y presentar los nuevos estados financieros debidamente aprobados a las entidades de vigilancia y control correspondientes, si es necesario, y a todas aquellas entidades a las cuales se les suministraron los estados que no cumplían con lo señalado en los Artículos 37 y 39 de la Ley 222 de 1995, entre otras normas.

Otra cosa es la corrección de errores de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos, que aún no aplican para la contabilidad oficial del año 2015 de las entidades pertenecientes al Grupo 2.



El tratamiento en este caso, ha sido explicado por este Consejo en su "Documento de Orientación Técnica 001, Contabilidad bajo los nuevos marcos técnicos normativos", el cual puede ubicar en nuestra página www.ctcp.gov.co/publicaciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyecto: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Henry Moya, Wilmar Franco y Daniel Sarmiento Pavas



